(PRÓRROGA A CONTRIBUYENTES QUE PAGAN IMPUESTOS DIRECTOS)

Aprobado el 25 de Abril de 1918

Publicado en La Gaceta No. 98 del 30 de Abril de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DECRETAN:

Artículo 1.- El decreto de 31 de enero del corriente año, referente a prórroga a los contribuyentes que pagan los impuestos directos, continuará surtiendo sus efectos hasta el 31 de mayo próximo.

Artículo 2.- La presente ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 25 de Abril de 1918.- **Ramón Castillo C.**, D. V. P.- **Alej. Cárdenas**, D. S.- **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, 25 de Abril de 1918.- **Ag. Pasos**, S. P.- **Sebastián Uriza**, S. S.- **Juan J. Ruiz**, S. S.

Por tanto, Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, 26 de Abril de 1918.- **EMILIANO CHAMORRO**.- El Ministro de Hacienda por la ley.- **SALV. XIMÉNEZ.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14505